

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	LESLY SARRIA ROSERO Y WILLIAM FERNANDO HURTADO MURILLO
RADICADO	765204003004-2018-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 905
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	NO ACCEDE

Palmira, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial autorizando a OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, como dependiente judicial dentro del proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran. Sin embargo, como quiera que la presente demanda se encuentra archivada no es posible acceder a tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7053fa00dbc5141c20df742ca206996b5e2b11cc884c72cc341729d2fe05dd**

Documento generado en 05/04/2024 07:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	LEIDY LORENA BERMUDEZ OSORIO Y SANDRA MARCELA BERMUDEZ OSORIO
RADICADO	765204003004-2019-00455-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 904
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	ACEPTA DEPENDENCIA Y REMITE LINK

Palmira, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial remitido por la ejecutante autorizando a OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, como dependiente judicial dentro del proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial al Sr. OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR link del expediente digital al dependiente judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cfd866bd93cc22720e8bb6418a9d7f5fa2c2e31adb461fd581c89587b767c7**

Documento generado en 05/04/2024 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- abril cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00897

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa: Rad: 2022-00431-00

Palmira (V), abril cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA, que obra mediante apoderado, abogado CARLOS ALBERTO SUAREZ M. contra JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL y CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR, por el Pago de las obligaciones, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP), quien acepta que las sumas depositadas por cuenta del presente proceso y ascienden a \$8'207.523 que recibe como pago total de las obligaciones pendiente.

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán a los demandados. Como quiera que el expediente es virtual no se Decretará el desglose de los títulos materia del recaudo. Entréguese la suma de \$ 8'207.523.00 a la demandante GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA como pide el apoderado actos. cancelados por él.

3º. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73161b19bcda22d41b86427f2b9d6be64576ba0d74447e9dbc84eac1e692e42**

Documento generado en 05/04/2024 07:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez las presentes diligencias, memorial renuncia apoderada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y apoderada de BANCOOMEVA allega notificación conforme al art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO	MARKETING PARA NEGOCIOS SAS y EDUARD ZAMORANO GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2023-00112-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO No. 866
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADA, y NOT 291.
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA, SE AGREGA NOT 291 Y SE REQUIERE NOT. 292

Palmira V., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y en cuanto al memorial allegado por la abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS por medio del cual informa al despacho que RENUNCIA al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, debido a que este vendió la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA el día 21 de diciembre de 2023, y allega constancia de envío de la renuncia al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y su aceptación de la renuncia por parte de dicha entidad, en virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptara la RENUNCIA de la abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS, sin embargo se le informa a la abogada que a este despacho no se ha acercado escrito y/o acta de la venta de la obligación manifestada.

Por otra parte, y en atención al memorial suscrito por la abogada de BANCOOMEVA la Dra. GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS con el cual adjunta constancias de notificaciones realizadas a los demandados MARKETING PARA NEGOCIOS SAS y EDUARD ZAMORANO GUTIERREZ conforme al art. 291 del C.G. del P., a las direcciones carrera 24 BN No. 11-73 Barrio Sesquicentenario, Carrera 25 No. 54-56, recibidas en la Ciudad de Palmira Valle, e igualmente aporta notificación fallida enviada a la Calle 57 No. 54-56 Casa D2 de Palmira, allegando las respectivas constancias, expedidas por PRONTO ENVIOS., notificaciones que serán tenidas en cuenta y se glosaran al expediente para obren y consten en él.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de la abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra de MARKETING PARA NEGOCIOS SAS y EDUARD ZAMORANO GUTIERREZ.

SEGUNDO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación realizada conforme al art. 291 del C.G. del P, comunicación dirigida a los demandados MARKETING PARA NEGOCIOS SAS y EDUARD ZAMORANO GUTIERREZ a las direcciones Carrera 24 BN No. 11-73 Barrio Sesquicentenario y Carrera 25 No. 54-56, de la Ciudad de Palmira Valle.

TERCERO: GLOSAR al expediente la notificación fallida enviada a la Calle 57 No. 54-56 Casa D2 de Palmira para que obre y conste en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a los demandados conforme al art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153e7c3306c985e28e2f18ea62d3542ddd3436d3003a936da34c9bbde9fa0139**

Documento generado en 05/04/2024 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la señora **GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA**, fue notificada personalmente en la secretaria de este despacho judicial del día 10 de julio de de 2023 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **27 de julio de 2023**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., aunado a ello memorial suscrito por el apoderado de la parte actora solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

TERMINOS GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA (NOTIFICACION PERSONAL/ LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 10 de julio de 2023

Mes / Año	JULIO		
Días hábiles:	11	12	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	JULIO 2023									
Días Hábiles:	13	14	17	18	19	21	24	25	26	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	20	22	23					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	GERMAN ANDRES DIAZ MEDINA
DEMANDADO	GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA
RADICADO	765204003004-2023-00144-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 869
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA**, fue notificada personalmente y se le remitió el

acceso al expediente completo conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Letra de cambio S/N).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA**, fue notificada en debida forma de acuerdo al Acta de notificación personal que obra y consta en el expediente y constancias de envío y entrega del link completo del expediente digital de la presente y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2d080a8b1eee244e568fce7a035e0df5f4ef59177a6c349009d3593f69d61**

Documento generado en 05/04/2024 07:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de abril del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando información de los depósitos judiciales y entrega de los mismos. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC
DEMANDADO	ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2023-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0896
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORME DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA INFORME DEPOSITOS

Palmira (V). Cinco (05) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada Judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho información actualizada de los depósitos judiciales existente para el presente proceso.

Considera el despacho precedente lo solicitado y procede a revisar la plataforma de depósitos del Banco Agrario observa que a la fecha se encuentra depositados la suma de \$117.034.51, a favor del proceso los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000457407	1085919448	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 18.376,40
469400000460324	1085919448	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 29.003,51
469400000461605	1085919448	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 9.892,27
469400000463089	1085919448	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 31.019,19
469400000464493	1085919448	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 18.388,68
469400000465967	1085919448	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 10.354,46
Total Valor				\$ 117.034,51		

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

INFORMESE AR a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha se encuentra la suma de \$117.034.51, de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c86718909ab2ee8f8e339cf6df2ee7e9449078b5e38b97259497f71e0609c9**

Documento generado en 05/04/2024 07:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de abril de 2024. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte demandante allega una terminación del proceso por Novación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS.
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO	MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS.
RADICADO	765204003004-2023-00249-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0878
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TEWRMINACION NOVACION
DECISIÓN	NIEGA SOLICTUD DE TERMINACION.

Palmira V. Cuatro (05) abril de año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por Novación como quiera que se extinguió la obligación existente por haber suscrito un nuevo pagare con la parte demandada, conforme a los artículos 1625,1687 y el numeral 1 del artículo 1690 del Código Civil.

Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

La parte actora presenta la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes, de igual manera pide que se cancelen las medidas decretadas y se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo determinar por parte del despacho, que a la fecha no existe título alguno consignado a favor del presente proceso, motivo por el cual se abstendrá de ordenar pago alguno.

Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada debido a la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido la COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL FINANCIERA – COOPLEFIN, identificada con el Nit No. 901.445.734- 6, quien actúa mediante representante Legal para fines Judiciales legalmente constituido, en contra de MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.598.980, por novación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales, como quiera que no existen consignados para el proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d60fd7c6585519fa12e78354e0a6eb982473a51fa05cc2408091b33e503a78**

Documento generado en 05/04/2024 07:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de abril de 2024. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte demandante allega una terminación del proceso por Novación del crédito y solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS.
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO	NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO.
RADICADO	765204003004-2023-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0882
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION POR NOVACION EJECUTIVA
DECISIÓN	ORDENA TERMINACION POR NOVACION Y NIEGA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V. Cuatro (05) abril de año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial el despacho procederá a ordenar dejar sin efecto el auto No. 0836 de 02 de abril de 2024, por medio del cual se negó la terminación de novación aportada, como quiera que se citó una demandada diferente y estudiado nuevamente lo solicitado, considera procedente la terminación presentada por la parte actora por Novación de la obligación, como quiera que se extinguió la obligación existente por haber suscrito un nuevo pagare con la parte demandada, conforme a los artículos 1625,1687 y el numeral 1 del artículo 1690 del Código Civil.

Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

La parte actora presenta la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes, de igual manera pide que se cancelen las medidas decretadas y se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo determinar por parte del despacho, que a la fecha existe la suma de \$3.582.720.00, de títulos judiciales a favor del presente proceso.

Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada debido a la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

Con relación a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, el Juzgado se abstendrá de ordenar su entrega, como quiera que dichos dineros no hacen parte de la novación allegada, es de anotar que no se observa **autorización** otorgada por la parte demandada señora NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO, a la entidad demandante para dicho cobro.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 0836 de 02 de abril de 2024, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido la COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL FINANCIERA – COOPLEFIN, identificada con el Nit No. 901.445.734- 6, quien actúa mediante representante Legal para fines Judiciales legalmente constituido, en contra de NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.289.279, por novación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales, por indicado en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c1be6fc52de5e75936d12b93507d322e1ec9aab6a0f8df612facbfe63841dc**

Documento generado en 05/04/2024 07:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	LINA MARIA RUBIO DURAN
RADICADO	765204003004-2023-00416-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 903
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	NO ACCEDE

Palmira, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial autorizando a OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, como dependiente judicial dentro del proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran. Sin embargo, como quiera que la presente demanda fue rechazada y por tal no se encuentran actuaciones pendientes dentro de la misma no es posible acceder a tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8955366a76cd62ecf2b56d4bba98a8666813020a8efa02f31a9e1b67f631d7d**

Documento generado en 05/04/2024 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la señora **ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ**, fue notificada conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P., y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **12 de marzo de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvase proveer.

TERMINOS ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ (ART. 291 y 292 C.G.P.)

Fecha de notificación:

27 de febrero de 2023

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	FEBRERO-MARZO 2024									
Días Hábiles:	28	29	1	4	5	6	7	8	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	9	10								

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00420-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 868
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADA
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada señora **ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ**, fue notificada conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P. como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 132207234549).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada señora **ANDREA PATRICIA MADARIAGA DIAZ**, fue notificada en debida forma de acuerdo a la constancia de las empresa de mensajería y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d94b0e168776530e46b6b557a5309c4da81be884c49ab66d962041d7c756a3**

Documento generado en 05/04/2024 08:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante, agregar respuesta medida Colpensiones.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOPHUMANA
DEMANDADO	CLARA INES MORENO GRISALES
RADICADO	765204003004-2023-00507-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 867
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA, RESPUESTA COLPENSIONES.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION y AGREGAR RESPUESTA COLPENSIONES.

Palmira V, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado por la directora del área de nómina de pensionados de Colpensiones., en donde informan que proceden a acatar la orden de embargo a partir de la nómina de marzo del año en curso, pero solo será girado valor correspondiente al 20% por disponibilidad de cupo, lo anterior se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriada el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por la directora del área de nómina de pensionados de Colpensiones y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0531cad5bffb7c2eb1163749d9cfe3c97f90b0c90582b6b341e188cba7518160**

Documento generado en 05/04/2024 08:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, de mínima cuantía, subsanada dentro del término legal propuesta por BANCO GNB SUDAMERIS. S.A Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	LINDELIA RENTERIA DUQUE
RADICADO	765204003004-2024-00059-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0894
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	NO AVOCAR Y REMITIR POR COMPETENCIA

Palmira V., Cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo Ejecutivo de mínima cuantía instaurada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificada con el NIT. 860.050.750-1, contra de LIDELIA RENTERIA DUQUE identificada con C.C.31.164.753, por medio del cual solicita al despacho que se haga la respectiva remisión de la demanda hacia el Juzgado de su competencia es decir de acuerdo a la dirección del acápite de notificaciones y la información de residencia de la parte demandada Calle 25 A No. 37-24 de Palmira V, a pesar de que se había inadmitido la misma, considera el despacho que se carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita, lo anterior, atendiendo que dicha dirección e ubica en el barrio Olímpico de Palmira V, la cual le corresponde a comuna N°. 3 del Municipio de Palmira, como se evidencia en el siguiente diagrama aportado por el municipio:

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS	JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS
-------------------------------------	-------------------------------------

COMUNAS URBANAS

COMUNA 3

Fray Luis Amigó, El Prado, Urb. Santa Ana, Emilia, La Concordia, Llanogrande, Acacias, Pomona y Brisas del Bolo, Santa Bárbara, Rivera Escobar, Olímpico, Urb. Villa de las Palmas, Urb. Bosques de Santa Bárbara, Casas de Alicante.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272c91db504182820d8afca67cfba2f04cc4501a0f7272465ecd8c8f6ae44b6b**

Documento generado en 05/04/2024 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de abril del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	YUDY CRISTINA NOREÑA OSSA.
RADICADO	765204003004-2024-00061-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0895
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE LA DEMANDA

Palmira V. Cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente subsanación allegada dentro del término legal de mínima cuantía adelantada por COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con el NIT.891.900.492-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra YUDY CRISTINA NOREÑA OSSA, C.C. 1.037.608.784, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisble

- Revisado el escrito de subsanación allegado por la apoderada judicial de la parte informa al despacho que el periodo de causación de los intereses de plazo es desde **01 de junio de 2024 y el 01 de diciembre de 2024**, situación que no es real como quiera que no se estarían causando, es de anotar que en la demanda se refiere que la parte demandada presenta mora en su obligación desde el 31 de mayo de 2023. Situación que deberá ser explicada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con el NIT.891.900.492-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra YUDY CRISTINA NOREÑA OSSA, C.C. 1.037.608.784.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ef3c4ca788bc217f9bcd10312b06c10b096c90bc46e77b0fe0563a5e287ab6**

Documento generado en 05/04/2024 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>